CLAUSULADO CONTRATO
SUMINISTRO-009-2026

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

OBJETO	"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, HACIA LOS DIFERENTES DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, COMO TAMBIÉN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ENTE TERRITORIAL".
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890.001.639-1
CONTRATISTA:	VALMO TOTAL SERVICES S.A.S.,
NIT:	900.591.806-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARCELA VALENCIA MONTEALEGRE
CC.	1.094.883.933
VALOR	$95.000.000.oo
DIRECCIÓN	CALLE 30 No. 44-80 LOCAL 6 SAN DIEGO DE ARMENIA QUINDÍO
CORREO ELECTRONICO	livalmo@hotmail.com
TELÉFONO	310 393 7091 / 312 297 3054
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: El Doctor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas mediante Decreto Departamental Nro. 0262 del 11 de enero de 2024 por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"*, así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala

denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, LINA MARCELA VALENCIA MONTEALEGRE, mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.883.933, actuando en calidad de representante legal de la empresa VALMO TOTAL SERVICES S.A.S., con NIT 900.591.806-9 y con domicilio en la calle 30 Nro. 44-80 local 6 San Diego de Armenia Quindío**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el Departamento, satisfacerá la necesidad previamente indicada en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-022-2026**; **5)** Que una vez presentada la oferta y verificados por el comité evaluador los documentos aportados por el oferente ubicado en primer lugar de elegibilidad, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **6)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato. **7)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3035 del 22 de abril de 2026, en cuantía de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000.oo). **8)** Que mediante la resolución Nº 07011 del 24 de agosto de 2026, fue adjudicado el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-022-2026** a **VALMO TOTAL SERVICES S.A.S.**, persona jurídica identificada con **NIT 900.591.806-9,** representada legalmente por la señora LINA MARCELA VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.883.933, por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000)** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución, dado que se trata de un contrato a monto agotable, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, HACIA LOS DIFERENTES DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, COMO TAMBIÉN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ENTE TERRITORIAL". **SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Presentar las facturas e informes mensuales del servicio suministrado durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago. **2.** Cargar en la plataforma del SECOP II los documentos que le indique el supervisor del contrato para tramitar el pago de los tiquetes que se suministren en el periodo que se cobra. **3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique). **4.**Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener indemne el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso el Departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique para el suministro. **7.** Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista debe estar en capacidad de: gestionar con las aerolíneas la disponibilidad

expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

de cupo de vuelo, la expedición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales en la tarifa más económica disponible al momento de la solicitud y su correspondiente reserva, aplicando los descuentos de acuerdo con los convenios corporativos suscritos con otros operadores. Lo anterior, sin perjuicio que el supervisor del contrato le informe que desea adquirir el vuelo en una clase o tarifa diferente. **2.** Efectuar sin costo alguno para el Departamento del Quindío, las conexiones, reservas y confirmación de sillas en los vuelos solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual deberá contar con sistemas de comunicación electrónicos directos con las diferentes aerolíneas. Lo anterior, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas que lo permitan realizar, si llegase a generar un cobro adicional este será asumido por el Departamento. **3.** Manejar tiquetes aéreos electrónicos, para lo cual, al momento de viajar solo bastará con la presentación del documento de identidad en cada aerolínea en el counter del Aeropuerto. Lo cual no generara costo adicional para las partes. **4.** Situar los tiquetes aéreos al momento que sean requeridos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, sin costo adicional y a cualquier hora del día, incluyendo fines de semana y festivos donde exista operación aérea comercial; en caso de cualquier cambio este deberá atenderse dentro del mismo día. **5.** Gestionar ante las aerolíneas los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que estas ofrezcan, garantizado que las mismas efectúen la acumulación de estos a nombre del Departamento del Quindío. **6.** En caso de que durante el término de ejecución del contrato se requiera el suministro de tiquetes aéreos nacionales o internacionales no contemplados en las rutas tomadas como referencia en el estudio del sector, el contratista se obliga a suministrarlos en la ruta solicitada por la entidad, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: el contratista a solicitud del supervisor del contrato cotizará el tiquete aéreo solicitado, detallando: trayecto, tarifa neta, IVA, tasas, tarifa administrativa y valor total y a su vez el Departamento del Quindío solicitará una (1) cotización a otro proveedor idóneo, con el fin de realizar un estudio comparativo, verificando el mejor precio del mercado conforme a las tarifas autorizadas y este deberá ser adoptado por el contratista. Este procedimiento deberá realizarse bajo la responsabilidad del supervisor del contrato. **7.** Brindar acompañamiento e información al Supervisor del Contrato, en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para los viajeros colombianos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como: visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros, colaborar con la obtención de documentos relacionados con el pago de los impuestos de salida o tasas aeroportuarias y prestar asesoría a los viajeros en materia de seguros en los casos de accidentes, pérdidas de equipaje y cobertura mundial en asistencia médica y legal, y en general sobre los demás aspectos que requieran los viajeros. **8.** Tramitar inmediatamente las solicitudes de cambio de itinerarios o cancelación de las reservas de los funcionarios tiqueteados. Lo anterior de acuerdo con las políticas de la aerolínea que lo permitan realizar, y si se llegase a generar un cobro adicional, este será asumido por el Departamento. **9.** Contar con asesoría permanente, métodos claros y desarrollo tecnológico por parte del contratista en la ejecución del contrato. **10.** Atender los requerimientos de reservas y expedición de tiquetes por medio electrónico o vía telefónica las 24 horas del día durante los siete (7) días de la semana, para lo cual dispondrá de un asesor con experiencia en el tema, encargado de recibir las solicitudes de tiquetes y expedirlos, proveer información general y gestionar los demás trámites inherentes a la ejecución del objeto del contrato. **11.** Generar y remitir los reportes e informes de ejecución; los cuales deberán contener una relación de tiquetes expedidos, precio, saldo de apropiación, beneficiario y descuentos otorgados por tiquete expedido. **12.** Disponer de sistemas de información y comunicación adecuados y eficientes, tales como: correo electrónico; equipo de computadores de la capacidad y velocidad que agilicen las informaciones; líneas telefónicas de acceso inmediato; comunicaciones vía sistema (servicio celular); informaciones vía telefax; call center. **13.** Realizar el trámite de reembolsos o revisados por el no uso de tiquetes expedidos por la empresa de acuerdo con la solicitud escrita del supervisor del contrato y sujeto a las políticas tarifarias de cada aerolínea y tiempos de respuesta de las mismas. La entidad en ninguna circunstancia asumirá el pago de penalidades y sanciones imputables al contratista. **14.** Realizar las gestiones necesarias para evitar en lo posible el pago de penalidades cuando le sean imputables al Departamento. **15.** Mantener una base de datos actualizada con la información de los tiquetes entregados y deberá presentar al supervisor, durante cada periodo de ejecución que se cobra, un informe por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, usuarios, ciudades de destino); con el valor de los pasajes adquiridos y reembolsos efectuados y el estado de cuenta del contrato. **16.** Informar el tiempo de reserva de tiquetes, posibilidades de cambios de reserva cuando ya está expedido el tiquete o revalidación del mismo a favor de cualquier funcionario de la entidad, de acuerdo con la solicitud presentada por la entidad. **17.** Cumplir con el ofrecimiento de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por**: i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos, desde el inicio y durante la ejecución del contrato. **NOTA.** El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, previo a la garantía de la entidad al Debido Proceso, generará las sanciones pecuniarias a que haya lugar. El seguimiento y verificación de esta

obligación estará a cargo del Supervisor del contrato. **18.** Cumplir con el ofrecimiento de accesos a salas VIP en destinos aéreos internacionales sin costo para la entidad, en virtud al factor de ponderación denominado **SALAS VIP,** previa coordinación con el supervisor del contrato resultante. **NOTA.** El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. **19**. El contratista queda obligado a actuar como gestor directo y permanente ante las aerolíneas para asegurar la prestación de todos los servicios de asistencia requeridos por las personas con discapacidad. Esto incluye la solicitud formal y confirmación de servicios como acompañamiento en terminales, prioridad en el abordaje y desembarque, y el uso de sillas de pasillo, garantizando que el funcionario no deba realizar gestiones adicionales ante la aerolínea. **20**. Gestionar ante la aerolínea el transporte seguro, prioritario y sin costo adicional de dispositivos de movilidad (sillas de ruedas manuales o eléctricas), equipos médicos y perros de asistencia. El contratista debe verificar que la aerolínea registre correctamente las especificaciones técnicas de estos equipos (ej. tipo de batería o dimensiones) para evitar incidentes o denegaciones de embarque. **21**. En cumplimiento del Decreto 287 de 2026, el contratista debe agotar todas las instancias ante la aerolínea para asegurar la asignación de asientos preferenciales que faciliten el acceso y la comodidad del funcionario, priorizando espacios cerca de los pasillos o áreas de fácil transferencia, siempre velando por la opción más accesible disponible en la tarifa contratada.**22.** En caso de retrasos, cancelaciones o fallas en el servicio por parte de la aerolínea, el contratista debe priorizar la reacomodación de las personas con discapacidad (Funcionarios o terceros), asegurando que las condiciones de accesibilidad se mantengan en los nuevos itinerarios. Asimismo, deberá servir de canal inmediato para la resolución de cualquier inconveniente relacionado con la asistencia especial durante el viaje. **23.** El contratista deberá asegurar que el servicio se ajuste a los estándares de calidad, seguridad y asistencia técnica exigidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte, garantizando así la plena aplicabilidad del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 287 de 2026 en cuanto a la protección de sujetos de especial protección constitucional. **NOTA.** El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. **3.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **4.** Liquidar el contrato. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000.oo) IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato corresponde al presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realizará a monto agotable sujeto a la disponibilidad de los recursos aportados por cada dependencia al presente proceso; razón por la cual, se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los tiquetes aéreos que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío pagará el valor del presente contrato mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo al suministro de los tiquetes aéreos real y efectivamente entregados a la entidad durante el periodo que se cobra, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). **NOTA:** En el evento en que, durante el periodo de ejecución objeto de cobro, se hayan suministrado tiquetes aéreos a personas con discapacidad, el contratista deberá acreditar mediante certificación que realizó ante la respectiva aerolínea todas las gestiones necesarias para asegurar la accesibilidad, la asistencia técnica, el transporte de equipos de movilidad y los ajustes razonables exigidos por el Decreto 287 de 2026 y demás normas vigentes que regulen la materia. Para validar dicha

certificación, el contratista deberá adjuntar capturas de pantalla del sistema de reserva (GDS - Global Distribution System) o del registro de la aerolínea, donde se evidencie claramente la inserción de los códigos de servicios especiales (SSR) correspondientes a los ajustes razonables solicitados. La verificación de estos soportes técnicos será requisito indispensable para que el Supervisor avale el cumplimiento a satisfacción y proceda el trámite de pago. **PARÁGRAFO 1:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO 2**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **DÉCIMA**. **MULTAS:** El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO:** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **DÉCIMO PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA:** La vigilancia y control del presente contrato la ejercerá La Secretaría Administrativa a través del profesional universitario, código 219, grado 03 de la Secretaría Administrativa o quien haga sus o el que el contratante designe mediante oficio, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DECIMOTERCERA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOCUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3035 del 22 de abril de 2026 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000.oo). Rubros presupuestales 0304 -2.1.2.02.02.006 - 20 ($70.000.000.oo) y 0314 - 2.1.2.02.02.006 – 20 ($25.000.000.oo). **DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

DECIMOSEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte [20%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **NOTA 1**. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **NOTA 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **NOTA 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerara al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **NOTA 4.** Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES** El contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **NOTA 1:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la firma del contrato. **NOTA 2:** Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. **NOTA 3:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 4.** Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en dicha vigencia, con el fin de que la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **NOTA 5.** Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasiónde la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **NOTA 6.** Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este

contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.** El Contratista acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico livalmo@hotmail.com. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[2]

Proyectó: Diego Iván García Arango / Abogado contratista SA

Aprobó: JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA / Secretario Administrativo

[2] Para mayor información ver información disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf